

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Agosto de 1885.

(Conclusión)

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Autol en 22 de Abril de 1883, concurren ambas circunstancias; esto es, la concesión del Ayuntamiento y la aprobación de la Junta municipal, puesto que se consignó en presupuesto y se pagó la pensión concedida á D. Felipe Pérez. Más aun cuando esto no fuera así, y únicamente apareciera el acuerdo del Ayuntamiento, aquel fué válido, pues las pensiones las acordaban en aquel entonces dichas Corporación, sin auencia de la Junta municipal. Además la pensión otorgada á Don Felipe Pérez, lleva la garantía de haber sido confirmada por V. S. previo informe de esta Comisión provincial, y de todos modos el acuerdo de su concesión es ejecutivo por no haber sido reclamado. La cuestión reducida á sus verdaderos límites, consiste en fijar si la Junta municipal tiene atribuciones para introducir en el presupuesto municipal la variante que resulta á consecuencia de haber sido privado de su jubilación D. Felipe Pérez. En concepto de esta Comisión la Junta carece de atribuciones para ello, puesto que hallándose comprendidas las pensiones en el caso 2.º artículo 134 de la ley Municipal, constituyen un gasto obligatorio. En virtud de estas consideraciones la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitida el acta de recepción provisional de las obras de construcción de la travesía por Badarán en la carretera de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzaca, la liquidación de los trabajos ejecutados, la certificación de lo que resulta ha de percibir por saldo el contratista D. Francisco Martínez que consiste en 1261 pesetas 59 céntimos y un certificado del Alcalde de la jurisdicción donde radican las obras acreditando no haberse causado daños ni perjuicios con ocasión de las mismas, se acordó aprobar el acta de recepción provincial, la liquidación y certificación de obras y que se remita esta á la Sección de Contabilidad para los efectos de su pago, cumpliendo previamente lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

Vista una comunicación del Jefe interino de obras públicas provinciales participando haber remitido á la Jefatura de obras públicas de la provincia los planos de los terrenos ocupados en las jurisdicciones de Entrena, Navarrete, Sorzano y Nalda, por la planta de la carretera de Navarrete á Barranco de Royo, se acordó dar por terminado este asunto.

Presentados por el contador de Fondos provinciales los programas de los ejercicios de examen que han de practicar los aspirantes á las plazas de oficial 2.º y oficial 3.º de la Sección de Contaduría y á la de Oficial auxiliar de la misma Sección para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en sesión extraordinaria de 23 de Julio último, se acordó: 1.º Aprobar dichos programas. 2.º Anunciar el concurso señalando el plazo de quince días á contar desde el en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación. 3.º Que á continuación del anuncio se inserten los programas en el «Boletín» para que lleguen á conocimiento de los aspirantes. 4.º Que se advierta en dicho anuncio que únicamente practicarán los ejercicios segundos los que hayan sido aprobados por el Tri-

bunal en el primero y pasarán al tercero, los que hayan sido aprobados en el segundo. 5.º Finalmente que se fijarán con oportunidad los días en que han de tener lugar los ejercicios comunicándose además particularmente á los interesados.

Accediendo á instancia del peón Caminero D. Manuel Santa Cruz, se acordó concederle quince días de licencia con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Con igual objeto se acordó conceder quince días de licencia al Secretario de esta Corporación D. Joaquín Fariás.

Vistas las reclamaciones remitidas por el oficial encargado del archivo, devolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Camporvin y Villar de Torre pidiendo la excepción de venta de unos terrenos, se acordó unir á los expedientes certificaciones con arreglo á lo que resulta de antecedentes evacuando el informe de que carece el de Villar de Torre en sentido favorable á la excepción de la venta solicitada por el Ayuntamiento.

En vista de comunicación del Alcalde de Enciso en la que manifiesta que el importe del primer plazo procedente de la venta de fincas, pertenecientes á la acogida en la casa de Beneficencia, Apolonia Miguel, y que asciende á la cantidad de 550 pesetas lo hizo efectivo y obra en poder de D. Lorenzo Benito, morador en Valdebigas aldea de dicha villa, que en su concepto debe ingresar dicha cantidad en la Caja de Beneficencia, como se verificó respecto al segundo plazo, pero descontando la cantidad de 57 pesetas 50 céntimos que según cuenta que remitió se adeudan á Don Agustín Santos y D. Félix Benito por gastos de estancias y conducción de la acogida, se acordó ordenar al Alcalde de Enciso requiera á D. Lorenzo Benito para que á la mayor brevedad se presente á ingresar en la Caja provincial de Beneficencia la cantidad de 550 pesetas deduciéndose 57'50 pesetas que debe entregar previamente en aquél Municipio y cuya entrega justificará por medio de recibo del Alcalde.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Navarrete justi-

ficando la pobreza de Eugenio Sierra Gandarias, natural de aquella villa, así como la de su padre, que aun que posee algunos bienes estos no le producen más que la cantidad de 40 pesetas, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil interese al de Zaragoza para que el Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en cuyo Manicomio ha estado asilado en estos seis últimos meses, se sirva ordenar á los Sres. Facultativos de dicho establecimiento expidan y remitan certificación en que se haga constar que el referido Eugenio Sierra ha sufrido la observación á que hace referencia el R. D. de 19 de Mayo de 1885, con el fin de instruir el expediente judicial necesario para la reclusión definitiva.

Vista una comunicación del Alcalde de Viguera manifestando que no tiene noticia de quien sea Isidora Leiva Martínez, sobre la que se lo ordenó instruyera de oficio el expediente judicial á que se refiere el acuerdo anterior, la que ni aun siquiera, dice, aparece registrada en los libros bautismales de la parroquia. Vista la que con fecha 17 de Marzo último pasó el Sr. Gobernador en la cual con referencia al Alcalde de dicha villa de Viguera, manifiesta que la referida Isidora es natural de la aldea de Panzares, que nadie recuerda de ello, que carece de familia y no posee bienes de fortuna de ninguna clase. Vista la regla 5.ª de la Real orden de 30 de Junio de 1885 aclaratoria al Real Decreto de 19 de Mayo del mismo año; se acordó pasar al señor Gobernador la certificación expedida por los Sres. Facultativos del Hospital provincial en la que se hace constar la observación á que ha estado sujeta Isidora Leiva Martínez, á fin de que se sirva remitirla al Juzgado de Instrucción de esta capital y su partido para que instruya el expediente judicial á que hace referencia el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo ya referido, ordenando al Alcalde de Viguera tome en el mismo la parte que le corresponda.

No habiendo dado la Diputación provincial de Badajoz contestación alguna respecto al particular segundo del acuerdo de 26 de Junio próximo pasado, relativo al demente Angel del Canto, se acordó rogar enca-

recidamente al Sr. Gobernador interese el celo del de Badajoz á fin de conseguir que aquella Diputación conteste á las comunicaciones que se le pasan, y no persista, á falta de otras razones, en el sistema adoptado de guardar silencio, no respondiendo á las consideraciones que merece esta Corporación provincial.

Leida una comunicación del Alcalde de Bañares, interesando se admita en la casa de Beneficencia á los huérfanos y pobres de solemnidad Conrado y Alejandra Ruiz Palacios, de aquella naturaleza, de 6 y 3 años de edad respectivamente, se acordó acceder á lo solicitado, previniendo al Alcalde remita á la mayor brevedad las certificaciones de inscripción en el Registro civil.

Vista una comunicación de D. Arturo Marcelino, remitiendo un estado de las cantidades de sulfato de cobre que faltan que tomar los pueblos y que se comprometieron con esta Diputación y rogando se le manifieste si podrá facturarlos y ponerlos á disposición de esta Corporación con arreglo al artículo ó condición 6.ª del contrato que tiene celebrado, se acordó se haga entender á los Alcaldes de Casalareina, Cuzcurrita, Treviana, Fonzaleche, Rodezno, Lardero y Murillo de Río Leza que al hacer el pedido de sulfato de cobre á la Diputación adquirieron el deber de tomarlo cuando esta selo entregara en tiempo oportuno, como lo ha hecho por medio del convenio celebrado con Don Arturo Marcelino, y que igual deber contrajeron los particulares para con los Alcaldes á quienes se hicieron los pedidos.

Que la Diputación está obligada á abonar á Don Arturo Marcelino, el importe del sulfato que no le tomaron los Alcaldes ó particulares suscritores y no es justo ni serio que los pueblos de la provincia sufran un gravamen por culpas de los Alcaldes de los pueblos citados que miran con indiferencia y como cosa de poca importancia el cumplimiento de los compromisos formalmente contraidos

Que la Comisión está resuelta á adoptar todos los procedimientos para hacer comprender á los referidos Alcaldes que no se falta impunemente á los deberes adquiridos ni al respeto que se debe á la Corporación provincial, pero antes de llegar á procedimientos extremos encargó á los Alcaldes de los pueblos citados que dentro del plazo que terminará el 16 del corriente mes pasen a recoger y pagar el sulfato de cobre que tienen pedido en los almacenes establecidos por el Sr. Marcelino en la villa de Haro, á excepción de los Alcaldes de Lardero y Murillo de Río Leza, á quienes se les entregará por esta corporación en la capital.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín farías

Sesión de 19 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores,

Diputados

Araoz.
Martínez
Sotés,

Secretario accidental

Eguiluz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

VILLAREJO

Segundo reemplazo de 1885

Num. 1.º Nicanor Lopez Calvo. pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército. Visto un certificado haciendo constar que el hermano del mozo llamado Leonarda sirve por su suerte en el primer batallón Regimiento Peninsular de Artillería en las Islas Filipinas. Visto lo dispuesto en el apartado 1.º caso 10 artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo á dicho mozo.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo 1884

Número 2. Pablo Moreno Jimenez Medido [por D. Adalberto Pérez y D. Bartolomé Ayala, fué declarado corto para activo.

RIVAFRECHA

Primer reemplazo de 1885

Número 1.º Jorge Ortega Ruiz Clavijo. Declarado soldado á virtud de revisión. Visto un testimonio haciendo constar que dicho mozo se halla sufriendo la pena de seis años y un día de prisión mayor. Resultando que reconocido y tallado dicho mozo ante la Comisión provincial de Madrid, ha sido declarado útil para el servicio militar y con talla legal para activo, se acordó dar de alta al citado mozo con destino á los cuerpos activos del Ejército, pasando á Caja el testimonio de condenas, solicitar la caja del mozo núm. 10 del mismo sorteo, Gregorio González Iñiguez, el cual pasa á situación de recluta disponible como excedente de cupo y participar al Sr. Gobernador civil de la provincia el alta mencionada para que se consigne así en la hoja historico-penal del interesado.

Interpuesto recurso de alzada contra el fallo que desestimó la excepción sobrevenida al mozo Pedro Pelaez Gil, núm. 14 del alistamiento de Cervera de Río Alhama y perteneciente al 2.º reemplazo de 1885, se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado exponiendo procede se dicte una resolución de carácter general que fije la interpretación de lo dispuesto en el art. 86 de la ley de reclutamiento y se exprese si la disposición que contiene ha de ser entendida en un carácter general ó particular.

En el expediente promovido por el Sr. Jefe del Batallón depósito de esta capital, en solicitud de que se abonen los socorros devengados por los mozos útiles condicionales, se acordó previa declaración de urgencia rebajar de la cantidad solicitada, consistente en 1321 50 pesetas, la de 1:3 por las estancias que han causado los ingresados en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1885 y pasar á dicho Sr. Jefe la oportuna liquidación para que manifieste su conformidad ó esponga los reparos que estime oportunos, á fin de que en su día pueda efectuarse el pago.

(Se continuará)

Depositaria de fondos municipales de Villarta Quintana.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	588 02
Cargo.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	588 02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	588 02	588 02
Cargo.		588 02	588 02
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	4 50	4 50
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	165 72	165 72
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	377 80	377 80
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	40 »	40 »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Contingente provincial.	» »	» »	» »
Data.		588 02	588 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villarta Quintana de Octubre de 1886.—El Depositario, Braulio Pérez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villarta Quintana 19 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Felipe Salaya.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Aguilar.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Ventosa 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	91 19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	54 36
Cargo.	145 55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	145 55

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	54 36	54 36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	54 36	54 36
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Del periodo de ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ventosa á 13 de Octubre de 1886.—El Depositario, Robustiano García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ventosa á 13 de Octubre de 1886.—El Contador, Severo Martínez.
—V.º B.º El Alcalde, Domingo García.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Villaverde 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	101 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	101 »
Data por pagos verificados en igual trimestre	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	101 »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	101 »	101 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Repartimiento de Consumos.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	101 »	101 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Repartimiento de Consumos.	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaverde de Rioja á 12 de Octubre de 1886.—El Depositario, Eugenio Tobías.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villaverde de Rioja á 12 de Octubre de 1886.—El Secretario Pablo Armas.—V.º B.º El Alcalde, Trifon Hervías.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Comisaria de Guerra

Rectificación al anuncio publicado por la Intendencia militar de este Distrito con fecha quince del corriente é inserto bajo el número 79 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 202 del día de ayer por errores de imprenta.

Donde dice: Que debiendo contratarse la adquisición de artículos de suministros de las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, debe decir, de Burgos Logroño, Santoña y Soria.

El número de hectólitros de la cebada que se considera necesaria para la factoría de Burgos, es el de 2100 en vez de 2110 que se estampa.

El precio límite de la paja de pienso para la Factoría de Logroño, es el de 4'18 pesetas en vez de 4'88 que se consigna.

Lo que se hace saber por medio de esta rectificación al expresado anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta á que el repetido anuncio se refiere.

Logroño 19 de Febrero de 1887.

Por Delegación del Sr. Intendente militar del distrito.—El Comisario de Guerra, Ricardo Ruiz Guerra.

Gobierno militar

Núm. 92.

Sección de Ultramar.—Excelentísimo Sr.: Con el fin de completar el número de hombres necesarios en el Ejército de la isla de Cuba para reemplazar las bajas naturales ocurridas en el mismo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de haberse dispuesto ya el embarque de todos los voluntarios y sustitutos, como asimismo el de los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885, se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Se procederá á la concentración de los 1950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que expresa el adjunto estado núm. 1 cuyos individuos marcharán á los puntos de embarque con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 5.º título 3.º del reemplazo de 22 de Enero de 1883 con objeto de verificarlo para la isla de Cuba en los puertos, fechas y vapores que expresa el estado núm. 2.

2.ª Para completar el número de individuos señalado á cada zona, serán llamados los números en orden correlativo desde el uno hasta el determinado.

3.ª La presentación de estos individuos en los puntos de embarque tendrá lugar con la anticipación señalada en la Real orden de 28 de Diciembre último.

4.ª Como gracia especial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se señala el plazo de 30 días contar desde la publicación de esta orden en la «Colección Legislativa», para que los individuos que la soliciten puedan hacer uso del derecho de redención á metalico que establece el artículo 151 de la ley de Reemplazos vigente, debiendo cubrirse

las bajas de estos redimidos con voluntarios si los hubiese, y reputarse como embarcados si no pudiesen cubrirse sus plazas con voluntarios.

5.ª Los individuos del segundo reemplazo citado que deseen embarcar para la isla de Cuba, aun cuando por su número no deban ser llamados lo solicitarán del Capitán general de su distrito que quedan autorizados para concederlo, y para cubrir con estos voluntarios el número de hombres señalado á la misma zona, y en caso de que no haya número de voluntarios suficiente, quedarán exceptuados de embarque de la misma zona que tenga mayor número de los mandados embarcar.

6.ª Desde que principie la concentración de individuos de dicho reemplazo, los Gobernadores militares darán á este Ministerio las noticias por telégrafo prevenidas en el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Octubre último publicada con el número 411.

7.ª Los Capitanes generales de los distritos, darán por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor la noticia prevenida en la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.ª Los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar, darán parte mensualmente del número de reemplazos desembarcados de la península hasta que hayan recibido el completo de fuerza que pidieron oportunamente.

9.ª Derrogados los cuatro artículos primeros de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, los Capitanes generales de los distritos, tendrán presente que según el artículo 5.º de la misma, solo puede suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos acreditados debidamente que en la primera revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á quien se hallen supliendo.

10. Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. los mozos del reemplazo indicado, deberán ser cursados á este Ministerio por el conducto de los Capitanes generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que trascurrido con exceso el plazo para la sustitución, no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los Boletines oficiales de las mismas, de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquellas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.—Castillo.

Y hallándose comprendidos en el estado núm. 1 á que se contrae la regla 1.ª de la Real orden que antecede 19 individuos que deben verificar su embarque por el cupo señalado á esta provincia, el día 20 de Abril próximo en el puerto de Santander, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos individuos, que por orden correlativo desde el número uno al determinado, les cupo la suerte de servir en los Ejércitos de

Ultramar en el segundo reemplazo de 1885.

Para el cumplimiento de la anterior Soberana disposición, oportunamente se participará de oficio á los

Sres. Alcaldes, las prevenciones convenientes.

El Brigadier Gobernador militar, —Pascual Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
11	1	1	2				2
12	3	2	5				5
13			1				1
16	3	2	5				5
17	2	1	3				3
18	1	1	2				2
19			1				1
Total..	8	7	15	3	1	4	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viduos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viduas.		
11	3			3	3		1	4	7
12	1			1	1		1	1	2
13					2			2	2
14	2			2			1	1	3
15		1		1	1		1	1	2
16					2		2	2	2
17		1		1					1
18	2			2			1	1	3
19	2		1	3					3
20	1	1		2					2
Total..	11	3	1	15	9		3	12	27

Logroño 21 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Febrero de 1887.

Temperatura máxima al Sol	15,0
Idem id. á la sombra	10,4
Temperatura mínima al aire	0,8
Idem id. al reflector	1,0
ALTURA BARO-	
METRICA. á las 9 de la mañana.	730,6
á las 3 de la tarde.	731,5
VIENTO á las 9 de la mañana.	Obrisa
á las 3 de la tarde.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Cubierto
á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.